proceso licitatorio orientado a la concesión de un servicio público en manos de un operador privado, resulta de aplicación inexorable el marco de los artículos 53 y 232 del Decreto ley 6769/58 (ley orgánica de las Municipalidades) Bajo esta previsión legal ,adjudicación y reglamentación de la concesión constituyen una atribución exclusiva ,soberana e indelegable de ese Honorable cuerpo, la cual debe consumarse formalmente mediante el dictado de una Ordenanza de adjudicación .En tal sentido, la ponderación final sobre la " evidente conveniencia " exigida por el artículo 155 de la L.O.M para la oferta única recae plenamente en la órbita de responsabilidad del cuerpo deliberativo.-

Saludo a Uds. muy atte.-

DIRECCION DE TRANSITO

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL ,15 de Junio del 2026.-

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL
DIRECCIÓN DE TRANSITO
LICENCIA DE CONDUCTOR
PROV. DE BS. AS.

JUAN EDUARDO SILIGHINI

DIRECTOR